UNEP

CBD

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICCP/1/2
30 de septiembre 2000

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA
SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA
Primera Reunión
Montpellier, Francia, 11-15 de diciembre de 2000
Tema 3 del programa provisional*

INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE EL TRABAJO DEL PERÍODO ENTRE SESIONES SOLICITADO POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA (DECISIÓN EM-I/3, PÁRRS. 11, 12, 13, 14) Y EN SU QUINTA REUNIÓN ORDINARIA (DECISIÓN V/1, PÁRR. 3)

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. Hasta la fecha, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha adoptado dos decisiones relacionadas con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, a saber, la decisión EM-I/3 adoptada en su primera reunión extraordinaria, y la decisión V/1, adoptada en su quinta reunión ordinaria. En ambas decisiones se incluyen, entre otras cosas, disposiciones dirigidas a las Partes y a otros Estados y disposiciones dirigidas al Secretario Ejecutivo en cuanto a determinadas actividades por realizar durante el período que media hasta la entrada en vigor del Protocolo.

2. En la presente nota de estudio se incluye el informe del Secretario Ejecutivo sobre los siguientes asuntos:

a) Designación de Centros de Coordinación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC) por las Partes en el Convenio, otros Estados y organizaciones regionales de integración económica (decisión EM-I/3, párr. 11);

b) Información presentada por las Partes, Estados y organizaciones regionales de integración económica sobre sus programas en curso para reglamentar los organismos vivos modificados, y proporcionar asistencia técnica al respecto, incluida la capacitación, a las Partes y Estados que así lo deseen (decisión EM-I/3, párr. 12);

c) Progreso en la labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (decisión EM-I/3, párr. 13) y la correspondiente Reunión de Expertos Técnicos sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología convocada del 11 al 13 de septiembre de 2000 de conformidad con el párrafo 3 de la decisión V/1; y

* UNEP/CBD/ICCP/1/1.

/…

For reasons of economy, this document is printed in a limited number. Delegates are kindly requested to bring their copies to meetings and not to request additional copies

d) –El establecimiento de la lista de expertos designados por los gobiernos, en esferas pertinentes a la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo en relación con el Protocolo (decisión EM-I/3, párr. 14).

3. En la nota se proporciona información acerca de los asuntos dimanantes de las disposiciones de las dos mencionadas decisiones de la Conferencia de las Partes así como sobre otros asuntos señalados por la Mesa del CIPC como pertinentes a la labor preparatoria del CIPC, para la primera reunión de las Partes en el Protocolo, tales como la situación de la firma del Protocolo y la designación de autoridades nacionales competentes y centros nacionales de coordinación en virtud del párrafo 1 del Artículo 19 del Protocolo.

4. En cuanto a los asuntos dimanantes de las disposiciones incluidas en las decisiones EM-I/3 y V/1, el Secretario Ejecutivo envió comunicaciones a todos los Centros Nacionales de Coordinación del Convenio sobre la Diversidad Biológica los días 27 de marzo de 2000 y 26 de mayo de 2000, transmitiendo respectivamente las decisiones EM-I/3 y V/1, y pidiendo a los Gobiernos que proporcionaran a la Secretaría la información pertinente. En las secciones siguientes se presenta la situación actual en base a la información proporcionada a la Secretaría al 30 de septiembre de 2000.

I. DESIGNACIÓN DE CENTROS DE COORDINACIÓN PARA EL CIPC

5. Al 30 de septiembre de 2000, las siguientes Partes, Estados y organizaciones regionales de integración económica habían designado un punto de coordinación para el CIPC: Armenia, Australia, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Canadá, Chile, China, Comoras, Congo, Cuba, Dinamarca, Estonia, Comunidad Europea, Eslovenia, Fiji, Francia, India, Italia, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Líbano, Malta, México, Marruecos, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular de Lao, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Venezuela, Viet Nam.

II. PROGRAMAS VIGENTES PARA REGLAMENTAR LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS Y LA CORRESPONDIENTE ASISTENCIA TÉCNICA, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN

6. En el Anexo a esta nota de estudio se presenta un resumen de la información recibida por la Secretaría al 30 de septiembre de 2000 de conformidad con el párrafo 12 de la decisión EM-I/3. Debe señalarse que algunos gobiernos proporcionaron a la Secretaría ejemplares de sus directrices u de otros documentos jurídicos que tienen aplicación a la seguridad de la biotecnología tales como decretos y leyes. Tales casos se indican en el resumen.

III. LABOR PREPARATORIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA Y DE LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

7. Según lo indicado anteriormente, en el párrafo 13 de la decisión EM-I/3, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que iniciara la labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología a que hace mención el Artículo 20 del Protocolo. En su decisión V/1, la Conferencia de las Partes insistió en la prioridad de lanzar el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología a más tardar cuando entre en vigor el Protocolo y pidió al Secretario Ejecutivo que convocara, antes de la primera reunión del CIPC, una reunión de expertos técnicos sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para estudiar asuntos pertinentes a la distribución de información y al Centro de

Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología según lo indicado en el plan de trabajo del CIPC adoptado por la Conferencia de las Partes.

8. Después de consultar a la Mesa y al CIPC, el Secretario Ejecutivo, mediante una comunicación del 26 de mayo de 2000, transmitió las modalidades del proceso y los criterios para la selección de los expertos técnicos a todos los centros nacionales de coordinación del Convenio. Se envió una comunicación recordatoria el 4 de julio. El resultado de la selección se comunicó también a todas las Partes y Estados mediante una notificación del 25 de agosto de 2000.

9. Se celebró la reunión de expertos técnicos en la Sede de la Secretaría del 11 al 13 de septiembre de 2000. Asistieron 26 expertos que figuraban en una lista de expertos designados por los gobiernos, además del Presidente y miembros de la Mesa del CIPC, representantes de algunas organizaciones intergubernamentales que se ocupan de la seguridad de la biotecnología y/o de asuntos de intercambio de información y representantes de la Coalición Mundial de la Industria y de la Comunidad de ONG.

10. El CIPC tendrá ante sí el resultado de la reunión y sus conclusiones y recomendaciones relativas a la labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, las cuales habrán de ser consideradas en relación con el tema 4.1 de su programa provisional y según figura en el Anexo I de la nota del Secretario Ejecutivo sobre divulgación de información preparado para la primera reunión del CIPC (UNEP/CBD/ICCP/1/3).

IV. ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DE EXPERTOS DESIGNADOS POR LOS GOBIERNOS EN ESFERAS PERTINENTES A LA EVALUACIÓN DEL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN RELACIÓN CON EL PROTOCOLO

11. De conformidad con el párrafo 14 de la decisión EM-I/3, el mandato de los expertos propuestos por los gobiernos para la lista equilibrada a nivel regional en esferas pertinentes a la evaluación del riesgo y a la gestión del riesgo en relación con el Protocolo ha de proporcionar asesoramiento y otra clase de apoyo según corresponda y a solicitud, a Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición, para realizar evaluaciones de riesgos, adoptar decisiones fundamentadas, elaborar recursos humanos nacionales y promover el fortalecimiento institucional asociado a los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados. Al 30 de septiembre de 2000, la Secretaría había recibido para incluir en la lista de expertos las designaciones de un total de 185 expertos procedentes de 33 gobiernos.

V. OTROS ASUNTOS PERTINENTES A LA LABOR DEL CIPC

A. Situación de la firma del Protocolo

12. En el párrafo 3 de la decisión EM-I/3, la Conferencia de las Partes instó a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que firmaran el Protocolo a partir del 15 de mayo de 2000 o en la primera oportunidad después de esa fecha y depositaran los instrumentos de ratificación, aceptación u aprobación o instrumentos de adhesión según corresponda, tan pronto como les fuera posible. En el párrafo 4 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes instó además a los Estados que no son Partes en el Convenio a que ratificara, aceptaran, aprobaran o se adhirieran al mismo, según proceda, sin retardo, por lo que podrían también ser Partes en el Protocolo. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes acogió con satisfacción las firmas que ya se habían recibido y reiteró estas exhortaciones. Al 30 de septiembre de 2000, habían firmado el Protocolo un total de 74 Partes en el Convenio. Se adjunta como Anexo II a la presente nota la lista de los signatarios.

13. Todavía no ha ratificado el Protocolo ninguna de las Partes.

B. Designación de centros nacionales de coordinación y autoridades nacionales competentes

14. En virtud de las disposiciones del Artículo 19 del Protocolo, se prevé que cada Parte designe un centro nacional de coordinación que asuma la responsabilidad en su nombre de mantener los enlaces con la Secretaría. Se pide también a cada Parte que designe a una o más autoridades nacionales competentes que tengan la responsabilidad de realizar las funciones administrativas requeridas por el Protocolo y que estarán autorizadas para actuar en su nombre respecto a tales funciones.

15. En el párrafo 2 del Artículo 19 del Protocolo se requiere que cada Parte comunique a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, los nombres y direcciones de su punto focal (centro de coordinación) y de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

16. En virtud del párrafo 3 del Artículo 19, se pide a la Secretaría que informe de aquí en adelante a las Partes acerca de las notificaciones que haya recibido en atención al párrafo 2 del Artículo 19, y que ponga también tal información a disposición de los interesados por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

17. No obstante las notificaciones presentadas por las Partes y por otros Estados en respuesta a los requisitos del párrafo 11 de la decisión EM-I/3 respecto a los puntos focales nacionales para el CIPC notificados en el párrafo 6 precedente, la Secretaría todavía no ha recibido ninguna notificación relativa a estos centros nacionales de coordinación y autoridades nacionales competentes, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 19 del Protocolo.

VI. OPCIONES PARA RECOMENDACIONES DEL CIPC

18. Respecto a asuntos cubiertos por este informe en las secciones precedentes, el CIPC pudiera optar por las siguientes recomendaciones:

Designación de Centros de Coordinación para el CIPC

a) Instar a las Partes y otros Estados y organizaciones regionales de integración económica que todavía no hayan designado a ningún centro de coordinación para el CIPC a que lo hagan tan pronto como le sea posible e informen consiguientemente al Secretario Ejecutivo de conformidad con el párrafo 11 de la decisión EM-I/3.

Programas vigentes para reglamentar los organismos vivos modificados y la correspondiente asistencia técnica

b) Invitar a las Partes, Estados y organizaciones regionales de integración económica que todavía no hayan presentado al CIPC la información indicada en el párrafo 12 de la decisión EM-I/3, a que lo hagan tan pronto como les sea posible por conducto del Secretario Ejecutivo.

Labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

c) Considerar las conclusiones y recomendaciones de la reunión de expertos técnicos sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que figuran en el adendo a la nota de estudio del Secretario Ejecutivo sobre distribución de información (UNEP/CBD/ICCP/1/3/Add.1) y presenten recomendaciones acerca del lanzamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología teniendo en cuenta que la Conferencia de las Partes ha otorgado prioridad a esta actividad (decisión EM-I/3, párr. 13 y decisión V/1, noveno párrafo del Preámbulo).

d) Considerar la estimación de recursos que serían necesarios para establecer la fase piloto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que ha de ser presentada port el Secretario Ejecutivo en el adendo al documento UNEP/CBD/ICCP/1/3, e invitar a las Partes y otros Estados a que contribuyan voluntariamente en apoyo de la labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Lista de expertos designados por los Gobiernos en esferas pertinentes a la evaluación del riesgo y a la gestión del riesgo en relación con el Protocolo

e) Para que se use con máxima efectividad la lista, ha de prestarse ulterior atención a las disposiciones del párrafo 14 de la decisión EM-I/3 con miras a presentar recomendaciones para que la lista de expertos sea realmente operativa. Este punto se destaca en el párrafo 15 del programa anotado (UNEP/CBD/ICCP/1/1/Add.1), en el que se propone que el CIPC pudiera atender al asunto en relación con el tema 4.3 de su programa (Creación de la capacidad), teniendo en cuenta que en el plan de trabajo del CIPC aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (decisión V/1, anexo) se indicaba "establecimiento y función de las listas de expertos" como uno de los asuntos que había de considerar el CIPC en relación con el tema 4.2 del programa provisional sobre creación de la capacidad.

Firma y ratificación del Protocolo

f) Reiterar la exhortación de la Conferencia de las Partes a las Partes en el Convenio y a otros Estados que todavía no hubieran firmado el Protocolo a que lo hagan tan pronto como les sea posible y, a partir de entonces, depositen los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible;

g) Reiterar también la exhortación a la Conferencia de las Partes dirigida a los Estados que no son Partes en el Convenio a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Protocolo, según proceda, sin retardo, por lo que podrían también ser Partes en el Protocolo;

Designación de los Centros Nacionales de Coordinación y autoridades nacionales competentes

h) Invitar a las Partes en el Convenio y a otros Estados a que presenten a la Secretaría, tan pronto como sea posible, información sobre sus centros nacionales de coordinación y autoridades nacionales competentes de conformidad con el Artículo 19, párrafo 1 del Protocolo;

i) Puesto que podría suponerse que la información proporcionada hasta la fecha a la Secretaría en relación con los centros nacionales de coordinación para el CIPC (según lo notificado en el párrafo 5 precedente), pudiera o no ser aplicable a los requisitos del Artículo 19, párrafo 1, a reserva de una ulterior confirmación por cada Parte, invitar además a las Partes a que aclaren este asunto a la Secretaría a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para cada Parte, en consonancia con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 19 del Protocolo;

j) Invitar al Secretario Ejecutivo a que difunda la información mencionada por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en consonancia con el párrafo 3 del Artículo 19 del Protocolo.

Anexo I

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS GOBIERNOS SOBRE SUS PROGRAMAS NACIONALES VIGENTES PARA REGLAMENTAR LOS OVM Y SUMINISTRO DE LA CORRESPONDIENTE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PAÍSES INTERESADOS (DECISIÓN EM-I/3, PÁRR. 12)

ARMENIA [*12 abril de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Armenia no cuenta con ningún programa permanente para la reglamentación de los OVM y ha sometido a la consideración del PNUMA una propuesta de proyecto titulada "Preparación de un marco normativo sobre seguridad de la biotecnología de Armenia".

AUSTRALIA [*30 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Reseña de los arreglos vigentes para control de los OVM en Australia

Sistemas vigentes de la reglamentación para control de los OVM

En Australia, los organismos genéticamente modificados (OGM) y los productos genéticamente modificados (GM) son actualmente objeto de control en relación con cinco principales sistemas de reglamentación:

1. Los alimentos (incluidos los alimentos GM), están reglamentados en virtud de las Leyes sobre Alimentos de Estados y territorios (State and Territory Food Acts) cuya función consiste en elaborar normas alimentarias que residen en la autoridad sobre alimentos de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) (Australia New Zealand Food Authority)en virtud de la Ley de 1991 sobre Alimentos de las Autoridades de Australia y Nueva Zelandia (*Australia New Zealand Food Authority Act 1991)* (Cth);

2. Los artículos terapéuticos (incluidos artículos terapéuticos GM) están reglamentados en virtud de la Ley de 1989 sobre Artículos Terapéuticos (*Therapeutic Goods Act 1989* (Cth)) administrada por la Administración de Artículos Terapéuticos (Therapeutic Goods Administration (TGA)) a nivel de mancomunidad británica. A diferencia con la ANZFA, la TGA aprueba cada uno de los productos y asume la responsabilidad de su imposición y cumplimiento en este marco, así como para la aprobación de estos artículos previa a su entrada en el mercado. También están reglamentados por la TGA los OGM utilizados en la terapia de genes humanos;

3. Los productos químicos, agrícolas y veterinarios (agvet) (incluidos los productos químicos agvet GM) están reglamentados por conducto de un Plan Nacional administrado por la Autoridad Nacional de Registro (NRA) (National Registration Authority (NRA)), centros de reglamentación entorno al código Agvet que fue establecido en virtud de la Ley de 1994 sobre código de productos químicos agrícolas y veterinarios (*Agricultural and Veterinary Chemicals Code Act 1994* (Cth)). Este plan es similar al modelo ANZFA, por el que las autoridades agrícolas de los Estados y territorios mantienen la responsabilidad en cuanto a actividades de control de la utilización, tales como para el otorgamiento de licencias a explotadores de control de plagas y pulverización aérea;

4. Los productos químicos industriales están reglamentados por conducto del Plan Nacional de Notificación y Evaluación de Productos Químicos Industriales (NICNAS) en virtud de la Ley de 1989 sobre productos químicos industriales (notificación y evaluación) (National Industrial Chemicals Notification and Assessment Scheme (NICNAS) under the *Industrial Chemicals (Notification and Assessment) Act 1989* (Cth)), administrado por la Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Puesto de Trabajo (National Occupational Health and Safety Commission (NOHSC)) y la adjunta legislación de Estados/territorios. El ámbito de la legislación se limita a productos químicos industriales definidos en la ley. En esta definición se excluyen explícitamente animales y plantas completos y, por consiguiente, se limita la NOHSC a reglamentar los productos químicos industriales producidos por OGM, en lugar de OGM vivos;

5. Las importaciones y exportaciones están reglamentadas en virtud de la Ley de Cuarentena de 1908 (*Quarantine Act 1908* (Cth)), la Ley de Control de Alimentos Importados de 1992 (the *Imported Food Control Act 1992* (Cth)) y la Ley de Control de la Exportación de 1982 (*Export Control Act 1982* (Cth)) administradas por el Servicio Australiano de Cuarentena e Inspección (Australian Quarantine and Inspection Service (AQIS)). El AQIS, en virtud de la Ley de Cuarentena asegura que los productos importados a Australia no conducen a la introducción, establecimiento o propagación de plagas y enfermedades que puedan poner en peligro las plantas, animales y vida o salud humanas. Environment Australia reglamente también la exportación e importación de algunos organismos en virtud de la Ley de 1982 de Protección de la Fauna Silvestre (*Wildlife Protection (Regulation of Exports and Imports) Act 1982)* (Cth).

Arreglos vigentes administrativos para control de los OVM

El Comité de Asesoramiento sobre Manipulación Genética (GMAC) (Genetic Manipulation Advisory Committee (GMAC)) es un órgano de asesoramiento científico de expertos que está ahora bajo el control del Departamento de Salud y Atención Geriátrica de la Mancomunidad Británica (Commonwealth Department of Health and Aged Care) (específicamente en el entorno de la Oficina provisional del reglamentador de la tecnología genética). Entre los miembros del GMAC se incluyen una gran variedad de expertos en esferas tales como biología molecular, ecología, fitogenética, agricultura y bioingeniería.

Desde 1975, el GMAC (y sus predecesores) han constituido el pilar para la aplicación de los sistemas normativos descritos anteriormente. Cualquier trabajo en Australia que implique el uso de los OGM o técnicas de modificación genética (incluidos los ensayos en el campo y las liberaciones generales de OGM) están supervisados por este Comité, y éste proporciona asesoramiento a los encargados de la reglamentación según lo descrito anteriormente acerca de riesgos asociados a los OGM.

El GMAC evalúa si los OGM plantean peligros posibles a la comunidad o al medio ambiente y recomienda procedimientos adecuados de seguridad (incluido el confinamiento de los organismos). Sin embargo, las recomendaciones del GMAC tienene solamente carácter de asesoramiento.

El GMAC ha sido eficaz en supervisar el desarrollo seguro y el uso de técnicas innovadoras de manipulación genética en Australia. No se han dado casos de daños a trabajadores de investigación, ni a la salud del público o al medio ambiente en los 25 años en que esta tecnología ha sido utilizada en Australia y el cumplimiento con los requisitos GMAC ha sido muy elevado.

Necesidad de cambio

Aunque los actuales sistemas de reglamentación y el GMAC han desempeñado una labor excelente hasta la fecha en supervisar la investigación y otras actividades que implican los OGM, el Gobierno Federal ha insistido en que se llene cualquier laguna actual en la reglamentación y que los

procesos vigentes voluntarios de GMAC tengan la misma categoría que otros sistemas de reglamentación anteriormente descritos.

El sistema actual, lo mismo que cualquier otro sistema que trate de la tecnología de "vanguardia" ha de modificarse de vez en cuando para que continúe siendo pertinente no solamente respecto a la ciencia que supervisa sino también respecto a la industria que reglamenta y a la comunidad que protege.

Tres desarrollos importantes han requerido una revisión actual del sistema de reglamentación de Australia para los OGM:

1. *El resurgir de una "laguna" en los OGM*. Hoy en día, se han elaborado varios OGM que no caen dentro del mandato de los actuales encargados de la reglamentación. Algunos ejemplos son las cosechas resistentes a herbicidas, algunos microorganismos concebidos para descomponer sustancias tóxicas (biorremediación) y plantas para ornamentos modificadas para mejorar características particulares;

2. *Una tendencia hacia liberaciones generales (comerciales) de los OGM*. Hasta la fecha solamente han tenido lugar en Australia tres liberaciones generales de OGM que han sido aprobadas. Sin embargo, la investigación sobre OGM ha avanzado significativamente en los últimos años y varios de los OGM están acercándose a una etapa de desarrollo en la que sus propulsores pueden tratar de obtener aprobación para una liberación general; y

3. *Expectativas de la comunidad y de la industria respecto a sistemas de reglamentación*. En el último decenio, los consumidores se han interesado cada vez más en el modo por el que se reglamentan los negocios y los servicios. Han aumentado radicalmente las expectativas de la comunidad en cuanto a transparencia y equidad, así como su deseo de estar implicados en el desarrollo y en la revisión de los sistemas de reglamentación.

El nuevo sistema propuesto

Los gobiernos de la mancomunidad británica y Estados y territorios han colaborado desde hace tiempo para desarrollar un plan nacional de reglamentación de los OGM y productos GM en Australia. El nuevo sistema ha sido también objeto de un proceso amplio de consultas. El resultado de esta labor, el *Proyecto de Ley sobre Tecnología de Genes del 2000*, fue introducido al Parlamento Federal el 22 de junio de 2000.

La legislación establece una Oficina del Reglamentador de la Tecnología de Genes en la que se reglamentarán todas las actividades o se atenderá a todo lo que se refiere a los OGM que no están en la actualidad bajo control de ningún plan nacional existente de reglamentación descrito anteriormente. Esta legislación se concentra predominantemente en los OGM vivos y viables, sin embargo existe también la capacidad en virtud del proyecto de ley de prescribir lo relativo a determinados productos GM (por ejemplo, para alimentos de animales), de ser necesario. La manipulación genética de seres humanos está exenta.

En la legislación se introduce un plan de otorgamiento de licencias para cualquier liberación propuesta de OGM al medio ambiente y requiere que el reglamentador de la tecnología de genes emprenda una evaluación amplia de riesgos para la salud pública y el medio ambiente en relación con tales propuestas. Se requiere también la consulta del público cuando tales liberaciones puedan constituir riesgos significativos a la salud pública y al medio ambiente. En el proyecto de ley se prescribe también conceder autoridad para imposición de la ley así como sanciones importantes por incumplimiento. Puede obtenerse un ejemplar del proyecto de ley en la dirección de Internet www.aph.gov.au/legis.htm.

Se prevé debatir el proyecto de ley en el Parlamento Australiano y por consiguiente no tiene todavía ninguna redacción definitiva. Sin embargo, el Gobierno prevé que la Oficina del Reglamentador de Tecnología de Genes esté plenamente en funcionamiento a partir del 3 de enero de 2001.

Dirección de contactos para información

Sitio de Internet de IOGTR: www.health.gov.au/tga/genetech.htm
Correo electrónico: iogtr@health.gov.au
Facsímile: 61 2 6270 4310

AUSTRIA [*27 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Información sobre programas vigentes en Austria

Las directivas 90/219/EEC y 90/220/EEC han sido aplicadas mediante la Ley sobre Ingeniería Genética de Austria (en vigor desde el 1 de enero de 1995 y enmendada el 22 de mayo de 1998). La siguiente reglamentación adicional (ordenanzas) es un complemento del marco legislativo:

- Marzo de 1996: Ordenanza sobre la Seguridad de Usos Confinados de los OGM;
- Febrero de 1997: Ordenanza sobre Liberación Voluntaria;
- Febrero de 1997: Ordenanza prohibiendo el uso y la venta de Bt-Maiz 176;
- Noviembre de 1997: Ordenanza sobre la Limitación de las Emisiones de OGM con Efluentes Líquidos;
- Febrero de 1998: Ordenanza sobre Etiquetado de Productos que Contienen o Constan de OGM;
- Julio de 1998: Ordenanza sobre Agentes Biológicos en el Puesto de Trabajo;
- Marzo de 1999: Ordenanza sobre Etiquetado de Variedades de Plantas Genéticamente Modificadas y Semillas de Variedades de Plantas Genéticamente Modificadas;
- Junio de 1999: Ordenanza Prohibiendo en Particular el Cultivo de Bt-Maiz MON810;
- Abril de 2000: Ordenanza Prohibiendo la entrada al Mercado de Maíz T-25 Tolerante a Herbicidas T 25.

En Abril de 1998, la Comisión de Austria del Codex Alimentarius adoptó una directriz sobre criterios para etiquetado de alimentos como “libre de tecnología genética”.

Posibilidades de proporcionar la correspondiente asistencia técnica

El Organismo Federal de Austria sobre Medio Ambiente (Austrian Federal Environment Agency) ofrece apoyo técnico y experiencia y conocimientos en las siguientes esferas:

- Desarrollo de mecanismo de reglamentación en la esfera de la biotecnología moderna;
- Evaluación de riesgos de los OGM;
- Detección analítica e identificación de sustancias genéticamente modificadas en diversas muestras (alimento humano, alimento animal, medio ambiente);
- Desarrollo de conceptos y planes de supervisión de liberaciones de OGM y de su colocación en el mercado.

El Organismo Federal sobre Medio Ambiente (Federal Environment Agency) está actualmente implicado (junto con el Ministerio de Medio Ambiente de Países Bajos) en un proyecto multianual de asistencia técnica a los países pre-adhesión de Europa Central y Oriental en la esfera de seguridad de la biotecnología.

BELARUS [*8 y 21 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Se transmitirá a la Secretaría en un futuro próximo la información sobre los programas vigentes y sobre la asistencia técnica requerida.

No se dispone en Belarus de programas especiales de control de organismos vivos modificados. Sin embargo, en el contexto del programa nacional sobre diversidad de la biotecnología, el trabajo de investigación, conducente a elaborar los principios para el sistema de seguridad de la biotecnología en Belarus, ya está en funciones para el período de 1999-2000. Se emprenderán actividades especiales para el desarrollo de una base jurídica normativa de control por parte del Estado de la liberación al medio ambiente de organismos que sean producto de la ingeniería genética para cumplir las disposiciones del CDB sobre seguridad de la biotecnología.

Belarus no cuenta con la capacidad técnica y financiera para capacitar a especialistas de países que son Partes en el Protocolo de Cartagena en relación con asuntos de seguridad de la biotecnología.

BOLIVIA [*13 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: ESPAÑOL]

Asimismo se comunica que con relación a los programas para la regulación de organismos vivos genéticamente modificados, está en vigencia el Reglamento sobre Bioseguridad del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24676 de 21 de junio de 1997, en su segunda parte, copia del cual se remite a la Secretaría.

Finalmente esta representación de Bolivia remite un ejemplar del documento titulado "Diagnóstico sobre la situación de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología en Bolivia", elaborado con el apoyo del Ministerio de Desarrollo sostenible y Planificación y del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, en el marco del proyecto GEF/1200-98-71 "Apoyo para el Establecimiento de un Marco Nacional de Bioseguridad", con financiamiento del Fondo Mundial para el Medio Abiente (GEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

CAMERÚN [*21 de septiembre de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS/FRANCÉS]

Camerún ha remitido a la Secretaría su proyecto de Ley de Reglamentación de la Seguridad en la Biotecnología Moderna. El proyecto de ley (disponible en la Secretaría), tiene 96 artículos que abarcan las diversas esferas siguientes:

- Desarrollo y gestión de los OVM;
- Aspectos de seguridad de la biotecnología relacionados con la diversidad biológica (agrobiodiversidad, biodiversidad de los bosques y de la fauna);
- Aspectos de la seguridad de la biotecnología relacionados con la protección de la salud humana;

- Creación de una autoridad nacional a cargo de supervisar y coordinar la seguridad en el desarrollo, movimiento y uso de los OVM a fin de coordinar la labor de los diversos ministerios en los que habría de reglamentarse lo relativo a los OVM;
- Sanciones por incumplimiento de la ley.

El proyecto de legislación incluye también cuatro anexos que explican varios de los conceptos incluidos en la misma.

REPÚBLICA CENTROAFRICANA [*28 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: FRANCÉS]

En noviembre de 1999, la República Centroafricana presentó al Fondo para el medio ambiente mundial (FMAM) por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente un presupuesto para el proyecto titulado "Apoyo al marco normativo nacional sobre seguridad de la biotecnología".

CHILE [*20 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: ESPAÑOL]

En relación a los programas existentes en Chile parra regular los Organismos Vivos Modificados (OVM), estos están a cargo del Comité Asesor para la Liberación de Transgénicos (CALT) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya función es asesorar al Director Nacional del SAG. Así mismo se suman a lo anterior la Corporación Nacional del Medio Ambiente CONAMA; la oficina de Planificación Agrícola (ODEPA): el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile; el departamento de Pesquería de la Subsecretaría de Pesca. Por lo que la República de Chile está en condiciones de proveer asistencia técnica a través de los entes mencionados.

CHINA [*17 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

China ha completado el proyecto PNUMA/FMAM para formular el marco normativo nacional en seguridad de la biotecnología. En China se está actualmente preparando otro proyecto en esta esfera para obtener la asistencia del FMAM. El objetivo de este proyecto es intensificar las medidas legislativas y administrativas para gestión de la seguridad de la biotecnología y gestión de los recursos humanos y capacitación en esta esfera.

CUBA [*2 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS Y ESPAÑOL]

El Centro de Coordinación

En Cuba la Resolución 67/96 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece qie el Centro Nacional de Seguridad Biológica tiene entre sus objetivos los de organizar, dirigir y controlar las medidas encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones contraidas por la República de Cuba como parte de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la seguridad biológica.

Director: José Rodriguez Dueñas
Dirección: Calle 28 No. 502 e/5ª y 7ª. Playa. Ciudad Havana, Cuba
Teléfonos: 537 223281/238040

Programas existentes para regular OVMs

En Cuba, los OVMs se regulan según lo establecido en los documentos legales siguientes:

(a) Ley 81 de Medio Ambiente.

- Identificar los procesos y categorías de actividades que tengan o sea probable tengan efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización de la diversidad biológica y proceder mediante muestreos y otras técnicas, al seguimiento de estos efectos.
- Regular y controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de organimos vivos modificados por la biotecnología u otras sustancias o productos que puedan afectar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

(b) Decreto Ley 190 de Seguridad Biológica

- Evaluar, orientar la gestión de los riesgos y aprobar los ensayos o investigaciones sobre el terreno y las liberaciones al medio ambiente de agentes biológicos y sus productos, organimos y fragmentos de estos con información genética.
- Otorgar, suspender y revocar autorizaciones para la realización de actividades relacionadas con el uso, la investigación, el ensayo, la producción, la liberación, la importación, y exportación de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de estos con información genética.
- Establecer los miecanismos de estudio, evaluación y gestión de los riesgos por la liberación al medio ambiente de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética y los procedimientos de control, mitigación y tratamiento de los desechos biológicos peligrosos.
- Las entidades que hacen liberaciones al medio ambiente o realizan exportaciones e importaciones deben elaborar el expediente técnico de la liberación que se pretende realizar con las recomendaciones pertinentes par la protección del trabajador, el medio ambiente y para la liquidación de cualquier repercusión negativa.

Se procesan otros instrumentos legales que tomarán forma mediante resoluciones sobre la seguridad biológica en las instalaciones y establecerán la metodología y los procedimientos para la evaluación y la gestión del riesgo biológico por las liberaciones de organismos al medio ambiente para el otorgamiento de las licencias de seguridad biológica.

Las Posibilidades de Asistencia Técnica

En Cuba tenemos un Centro Nacional de Seguridad Biológica como vértice de un Sistema Nacional que desde 1996 viene organizando las actividades relacionadas con la evaluación y la gestión del riesgo biológico por la introducción y la liberación de especias, entre las cuales se ubican los organismos vivos modificados.

Este Centro tiene estructurado 3 cursos nacionales anuales sobre bioseguridad que incluyen todos los elementos de la evaluación y la gestión del riesgo y los riesgos inherentes a la moderna biotecnología, dos de estos cursos tienen carácter internacional en los cuales se han preparado varios especialistas de distintos países de habla hispana. Ha impartido entrenamiento a especialistas extranjeros en materia de bioseguridad. Ha coordinado e impartido cursos sobre bioseguridad en países de la región y a escala regional. Tiene en proceso de aprobación una maestría en bioseguridad con 3 menciones: mención a la salud humana, la sanidad vegetal y la medicina veterinaria. Promueve los cursos en los territorios y en las intalaciones.

Ha realizado evaluaciones de riesgo por las liberaciones que se han producido en el país y h colaborado con otros países en la evaluación y seguimiento de los riesgos por liberaciones de plantas transgénicas. Cuenta con un equipo de profesionales con nivel superior, altamente calificados; doctores en ciencia; masters e ingestigadores de distintas categorías.

La asesoría técnica puede transitar por la organización de la bioseguridad, la realización de evaluaciones y la gestión de los riesgos identificados e impartir cursos de bioseguridad tanto en Cuba como en otros países, con la condicionante de que un organismo u otra entidad internacional o nacional solicitante sufrague los gastos.

DINAMARCA [*28 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

El marco normativo danés en la esfera de liberación voluntaria y uso confinado de los OVM se basa en una aplicación de las directivas 90/220/EEC y 98/81/EC enmendando la 90/219/EEC de la Unión Europea sobre el uso confinado de microorganismos genéticamente modificados (OGM). El marco normativo está constituido por la Ley Núm. 356 del 6 de junio de 1991 sobre ingeniería medioambiental y genética con las adjuntas órdenes estatutarias *. Las órdenes estatutarias enmendadas que aplican la directiva 98/81/EC entraron en vigor el 5 de junio de 2000 y están en trámites de ser traducidas.

Dinamarca cuenta con varias ventanas de asistencia para capacitación y creación de la capacidad en Partes y Estados. Dentro del marco del Fondo sobre Medio Ambiente, Paz y Estabilidad, puede proporcionarse apoyo a determinados países y regiones.

DANIDA, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, proporciona apoyo a países en desarrollo de escasos ingresos en África, Asia Sudoriental y Latinoamérica, en particular en 20 determinados países de cooperación con el programa. En cada país, reciben apoyo determinados sectores. Los detalles de las direcciones de DANIDA son:

DANIDA
Ministry of Foreign Affairs
Asiatisk Plads 2
1448 Copenhagen K
Denmark
Tel: + 45-33-92-00-00
Fax: + 45-31-54-05-33

El Ministerio de Medio Ambiente y Energía proporciona apoyo a países de ingresos medios en África Meridional (Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia) y Asia Sudoriental (Malasia y Tailandia) por conducto de Danced. El Ministerio proporciona también asistencia a países con economías en transición (en particular, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rusia) por conducto de Dancee. En la actualidad, Dancee está trabajando para ampliar la gama de países en Europa Central y Oriental que reciben apoyo del Fondpo (especialmente, entre otros, Eslovaquia y Ucrania). Los detalles para ponerse en contacto con las direcciones de Dancee son los siguientes:

Ministry of Environment and Energy
Environmental Protection Agency
Strandgade 29
1401 Copenhagen K
Dinamarca
Tel: + 45-32-66-01-00
Fax: + 45-32-66-04-79

* *Nota*: Partes de la legislación, un total de 33 páginas, que han sido remitidas a la Secretaría.

ESTONIA [*15 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Estonia ha adoptado la Ley sobre Liberación Voluntaria de OVM al Medio Ambiente, pero no se ha expedido hasta la fecha ninguna licencia. El Ministerio de Asuntos Sociales está en la actualidad preparando un proyecto de Ley sobre Uso Confinado de OVM y el Ministerio de Agricultura está preparando un proyecto de Ley sobre el Uso Experimental de los OVM que no sean microorganismos genéticamente modificados (MGM). Por consiguiente, Estonia no tiene experiencia práctica en la reglamentación de los OVM aunque se han utilizado ampliamente tales OVM en la ciencia desde hace bastante tiempo.

ITALIA [*6 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

El Decreto Legislativo Núm. 92 de 1993 es la reglamentación vigente para la liberación voluntaria de OVM al medio ambiente. En este decreto se adopta la directiva 90/220/EEC de la Unión Europea, que está en la actualidad siendo revisada. Se espera promulgar una nueva directiva a final del año 2000 y será adoptada por Italia en un plazo de dos años. Según esta nueva reglamentación, y después de la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, Italia proyecta activar iniciativas internacionales de capacitación y creación de la capacidad sobre asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología. De momento, tales iniciativas se limitan al plano nacional.

JAPÓN [*29 de junio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Japón cuenta con las siguientes tres directivas relacionadas con la industria agrícola, industrias y experimentos, así como una ordenanza ministerial y advertencias basadas en la Ley de Sanidad de Alimentos:

a) Directrices para la Aplicación de Organismos DNA Recombinados en Agricultura, Silvicultura, Pesquerías e Industria Alimentaria así como otras industrias afines;

b) Directrices para la aplicación industrial de la tecnología de DNA recombinado;

c) Directrices para experimentos DNA recombinados;

d) Ministerio de Salud y Ordenanza Núm. 95 sobre bienestar público que reglamenta las normas para procesos de composición y fabricación de leche y productos lácteos producidos mediante técnicas de DNA recombinados;

e) Advertencia Núm. 232 del Ministerio de Salud y Bienestar Público que reglamenta las normas para los procesos de composición y fabricación de alimentos producidos mediante técnicas de DNA recombinado;

f) Advertencia Núm. 233 del Ministerio de Salud y Bienestar Público que reglamenta los procedimientos de aplicación para evaluaciones de seguridad y alimentos definidos en la Advertencia Núm. 232 anteriormente mencionada;

g) Advertencia Núm. 234 del Ministerio de Salud y Bienestar Público que reglamenta las normas para los métodos de fabricación de alimentos definidos en la Advertencia Núm. 232 mencionada.

En cuanto a las posibilidades de proporcionar asistencia técnica, Japón desearía responder a solicitudes de países en desarrollo, caso por caso, mediante el uso de los mecanismos disponibles.

KIRIBATI [*28 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

En virtud de la Ley sobre Medio Ambiente de 1999 (diciembre de 1999), los organismos genéticamente modificados son uno de los elementos respecto a los cuales se ha prescrito que han de ser sometidos a procedimientos nacionales de consentimiento en su desarrollo. En relación con el cumplimiento de la Ley sobre Medio Ambiente, están efectuándose cambios de la reglamentación y ordenanzas aduaneras. Desafortunadamente, no se tiene mucha experiencia técnica en el país lo cual es una limitación importante para la continuidad eficaz del proceso.

La Secretaría de la Comunidad del Pacífico Meridional está en contacto con el Departamento de Cuarentena de Kiribati para la celebración posible de un curso práctico en el país el año 2000 sobre OVM y especies invasoras. El Departamento de Medio Ambiente y Conservación en el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Social emprendió una cobertura muy limitada de la toma de conciencia del público sobre los OVM solamente por radio.

Un obstáculo importante en la gestión de los OVM, a pesar de estar controlado por la nueva legislación medioambiental, son los procedimientos de imposición especialmente en términos de evaluación de riesgos, gestión de riesgos y otras medidas afines requeridas para controlar, manipular y administrar los OVM, de forma adecuada, por existir pocos técnicos expertos competentes en el país.

Kiribati agradece la asistencia técnica de Partes que deseen ofrecer esta asistencia adecuada en el campo de la manipulación, control, administración y reglamentación adecuados de los OVM.

MALTA [*26 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Malta está en el proceso de encargar un informe para determinar la situación de utilización de los OVM en Malta. No se cuenta con expertos y especialización en seguridad de la biotecnología y Malta desearía obtener asistencia financiera y de otra clase para aplicar el Protocolo en las Islas Maltesas.

NAMIBIA [*12 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

En el marco normativo nacional sobre seguridad de la biotecnología de Namibia preparado con la asistencia del proyecto piloto sobre seguridad de la biotecnología PNUMA/FMAM se incluye lo siguiente:

- Estudio del país sobre el status quo de las actividades de biotecnología y de seguridad de la biotecnología, estructuras institucionales y capacidad, protocolos en materia de seguridad, legislación y directrices operativas;
- Directrices técnicas para el uso seguro y confinado en el laboratorio, ensayos de campo, liberaciones al campo y usos comerciales de la biotecnología, así como procedimientos de evaluación de riesgo y principios de gestión de riesgo;
- Una política nacional aprobada por la Reunión de Ministros, “Habilitación del uso seguro de la biotecnología en Namibia”;
- Proyecto de legislación actualmente en una etapa de revisión técnica.

El marco normativo nacional en seguridad de la biotecnología ya está casi completado con el proyecto de legislación en seguridad de la biotecnología que ha de promulgarse a finales del año 2000.

NUEVA ZELANDIA [*4 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

La información sobre la forma por la que Nueva Zelandia reglamenta los OVM figura en la dirección de Internet (http://www.ermanz.govt.nz) de la Autoridad de Gestión de Riesgos Medioambientales (ERMA, Nueva Zelandia).

Posibilidades de proporcionar asistencia técnica. Nueva Zelandia está en la actualidad explorando en el ámbito del programa regional de medio ambiente del Pacífico Meridional (SPREP) la posibilidad de celebrar un curso práctico regional sobre seguridad de la biotecnología en el año 2000 cuyo blanco concreto sean los países y territorios insulares del Pacífico. Dada su escasez de recursos de expertos, no es probable que Nueva Zelandia esté en condiciones de ampliar su asistencia más allá de su región en esta etapa.

NORUEGA [*28 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Noruega no tiene ningún programa que esté de por sí dedicado a la reglamentación de los OVM. Se ha establecido una legislación completa para la regulación de este campo de actividades, entre otros aspectos sobre evaluaciones de riesgos para liberación de los OVM al ambiente y procedimientos para evaluar productos antes de su entrada al mercado. Todas las aplicaciones de comercialización de OVM nuevos se evalúan por separado; hasta la fecha, se han evaluado 32 aplicaciones. El Consejo de Investigación Noruego (NFR) cuenta con varios programas para analizar diversos aspectos de la biotecnología, entre otros, la elaboración de nuevos productos-OVM, investigación médica, investigación sobre efectos sociales y medioambientales de los OVM.

La financiación de los OVM y de la correspondiente biotecnología recibe aproximadamente US$ 17 millones anuales, de los cuales aproximadamente US$ 0,25 millones van directamente a evaluación de dispersión no intencionada de los OVM al medio ambiente. Las autoridades competentes gozan de amplia experiencia en la construcción de un marco jurídico para reglamentación y gestión de la biotecnología en 18 países en desarrollo. Se dispone de esta experiencia en las siguientes esferas:

- Creación de capacidad institucional para institutos que trabajan en sectores de gestión de la biotecnología y a diversos niveles.
- Preparación:
  - Legislación y directrices
  - Sistemas para evaluación, gestión y control de riesgos de los OVM, importación y exportación y liberación al medio ambiente, facilitación de la divulgación de información nacional e internacional y cooperación entre consumidores, la industria y autoridades.

POLONIA [*21 de septiembre de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Solamente existe en Polonia un programa. Se trata del proyecto titulado “Aplicación del marco nacional de seguridad de la biotecnología en países de Europa Central y Oriental que todavía no se han adherido al Protocolo” realizado por el Ministerio de Medio Ambiente de Países Bajos. Puede consultarse más información sobre este proyecto en el sitio de Internet cuya dirección es http://www.biosafety.hu/CEE/.

ARABIA SAUDITA [*6 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Se están estableciendo comités y reglamentación para los OVM, pero todavía no se dispone de instalaciones para proporcionar asistencia técnica y capacitación.

SEYCHELLES [*8 de mayo de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

En Seychelles se ha establecido un grupo especial que supervise el desarrollo del marco nacional en seguridad de la biotecnología y está siendo tramitada una solicitud de financiación.

TURQUÍA [*4 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

Hasta la fecha, Turquía no tiene ningún programa excepto estudios sobre un marco jurídico. El Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, la Dirección General de Investigación Agrícola, el Departamento de Investigación de Cosechas en el Campo están preparando la reglamentación y la infraestructura técnica. El Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Protección del Medio Ambiente ha iniciado un estudio de sensibilización del público.

VIET NAM [*6 de julio de 2000*]

[ORIGINAL: INGLÉS]

La reglamentación sobre gestión de la seguridad de los OVM y sus productos ha sido preparada y presentada a la oficina del Primer Ministro para su aprobación. Viet Nam solicita a la Secretaría que le proporcionen asistencia técnica para imponer la reglamentación, concentrándose en la prioridad de la capacitación de expertos en campos pertinentes de evaluación de riesgos y gestión de riesgos.

Anexo II

LISTA DE SIGNATARIOS DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA*

	Participante	*Fecha de la firma*
1.	Alemania	24 de mayo de 2000
2.	Antigua y Barbuda	24 de mayo de 2000
3.	Argelia	25 de mayo de 2000
4.	Argentina	24 de mayo de 2000
5.	Austria	24 de mayo de 2000
6.	Bahamas	24 de mayo de 2000
7.	Bangladesh	24 de mayo de 2000
8.	Bélgica	24 de mayo de 2000
9.	Benin	24 de mayo de 2000
10.	Bolivia	24 de mayo de 2000
11.	Bulgaria	24 de mayo de 2000
12.	Burkina Faso	24 de mayo de 2000
13.	Chad	24 de mayo de 2000
14.	Chile	24 de mayo de 2000
15.	China	8 de agosto de 2000
16.	Colombia	24 de mayo de 2000
17.	Comunidad Europea	24 de mayo de 2000
18.	Costa Rica	24 de mayo de 2000
19.	Croacia	8 de septiembre de 2000
20.	Cuba	24 de mayo de 2000
21.	Dinamarca	24 de mayo de 2000
22.	Ecuador	24 de mayo de 2000
23.	El Salvador	24 de mayo de 2000
24.	Eslovaquia	24 de mayo de 2000
25.	Eslovenia	24 de mayo de 2000
26.	España	24 de mayo de 2000
27.	Estonia	6 de septiembre de 2000

* Al 15 de septiembre de 2000.

Participante		*Fecha de la firma*
28.	Etiopía	24 de mayo de 2000
29.	Filipinas	24 de mayo de 2000
30.	Finlandia	24 de mayo de 2000
31.	Francia	24 de mayo de 2000
32.	Gambia	24 de mayo de 2000
33.	Granada	24 de mayo de 2000
34.	Grecia	24 de mayo de 2000
35.	Guinea	24 de mayo de 2000
36.	Haití	24 de mayo de 2000
37.	Honduras	24 de mayo de 2000
38.	Hungría	24 de mayo de 2000
39.	Indonesia	24 de mayo de 2000
40.	Irlanda	24 de mayo de 2000
41.	Italia	24 de mayo de 2000
42.	Kenya	15 de mayo de 2000
43.	Kiribati	7 de septiembre de 2000
44.	La ex República Yugoslava de Macedonia	26 de julio de 2000
45.	Lituania	24 de mayo de 2000
46.	Luxemburgo	11 de julio de 2000
47.	Madagascar	14 de septiembre de 2000
48.	Malawi	24 de mayo de 2000
49.	Malasia	24 de mayo de 2000
50.	Marruecos	25 de mayo de 2000
51.	México	24 de mayo de 2000
52.	Mónaco	24 de mayo de 2000
53.	Mozambique	24 de mayo de 2000
54.	Namibia	24 de mayo de 2000
55.	Nicaragua	26 de mayo de 2000
56.	Níger	24 de mayo de 2000
57.	Noruega	24 de mayo de 2000
58.	Nueva Zelandia	24 de mayo de 2000
59.	Países Bajos	24 de mayo de 2000
60.	Perú	24 de mayo de 2000
61.	Polonia	24 de mayo de 2000

Participante		*Fecha de la firma*
62.	Portugal	24 de mayo de 2000
63.	Reino Unido	24 de mayo de 2000
64.	República Centroafricana	24 de mayo de 2000
65.	República Checa	24 de mayo de 2000
66.	República de Corea	6 de septiembre de 2000
67.	Rwanda	24 de mayo de 2000
68.	Samoa	24 de mayo de 2000
69.	Sri Lanka	24 de mayo de 2000
70.	Suecia	24 de mayo de 2000
71.	Suiza	24 de mayo de 2000
72.	Togo	24 de mayo de 2000
73.	Turquía	24 de mayo de 2000
74.	Uganda	24 de mayo de 2000
75.	Venezuela	24 de mayo de 2000